



## **RES. EXENTA N.º 3447**

**ANT.:** **Oficio Superir N.º 1520 de 5 de febrero de 2019, Resolución Exenta N.º 1351 de igual fecha.**

**MAT.:** **Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra de la síndico Mariclara González Lozano, cédula de identidad N.º 10.315.762-5.**

**REF.:** **Quiebra Empresa de Servicios New Net S.A., Rol C-23243-2007, de 27º Juzgado Civil de Santiago.**

**SANTIAGO, 27 MARZO 2019**

### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N.º Resolución Exenta N.º 7946 de 25 de octubre de 2017, que aprueba el manual de procedimiento administrativo sancionador de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Superir N.º 6544 de 15 de junio de 2018, se requirió de la referida síndico poner a disposición del fiscalizador de esta Superintendencia, toda la documentación que respalda su gestión en la quiebra Empresa de Servicios New Net S.A.

Luego, sin que fueran puestos a disposición los documentos requeridos, mediante Oficio Superir N.º 8083 de 17 de julio de 2018, se instruyó a presentar la contabilidad de la quiebra junto a su documentación de respaldo, dentro del término de 5 días hábiles.

Que, a la época de inicio del presente expediente sancionatorio, la documentación requerida no fue suministrada por la síndico Mariclara González Lozano, circunstancia que podría

constituir un incumplimiento a las instrucciones impartidas por este Servicio de conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 1520 que remitió la Resolución Exenta N.º 1351, ambas de 5 de febrero de 2019, se representó a la referida síndico, el incumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 6544 de 15 de junio y 8083 de 17 de julio, ambos de 2018, en relación a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término conferido para efectuar descargos la síndico antes individualizada no efectuó presentación alguna.

4. Que, verificados en la especie los incumplimientos representados mediante la Resolución Exenta N.º 1351 ambas de 5 de febrero de 2019, esto es, la infracción a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 6544 de 15 de junio y 8083 de 17 de julio, ambos de 2018, y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionador elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción.

5. Que, para la determinación de la sanción específica procedente en la especie se ponderaron los siguientes elementos:

Se consideró el tiempo trascurrido desde que la primera de las instrucciones se notificó hasta el inicio del presente procedimiento sancionador.

Se ponderó asimismo que la infracción en análisis entorpece el desarrollo de la actividad fiscalizadora de esta Superintendencia.

Se consideró de igual modo el hecho de haber sido sancionada previamente la síndico por infracciones de igual naturaleza en otras quiebras.

#### **RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** a la síndico, señora Mariclara González Lozano, cédula de identidad N.º 10.315.762-5, domiciliada Av. El golf N.º 40, OF. 603, Las Condes, Santiago, por infracción a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 6544 de 15 de junio y 8083 de 17 de julio, ambos de 2018, en relación a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, **con multa de 60 unidades de fomento.**

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. OTÓRGUESE** el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de la multas cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

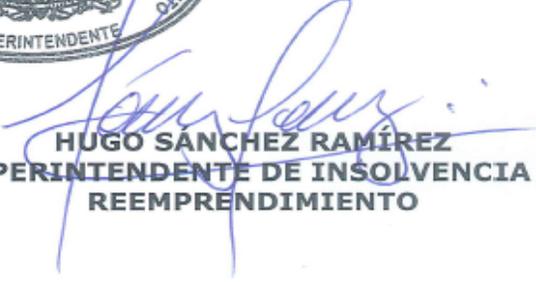
**4. TÉNGASE PRESENTE** para el cumplimiento del Resuelto precedente, que Tesorería General de la

República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por medio de correo electrónico a la síndico, señora Mariclara González Lozano.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



  
**HUGO SANCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**PCP/CVS/MAA**

**DISTRIBUCION:**

Señora Mariclara González Lozano  
Síndico de quiebras  
Correo: mgonzalezlozano@gmail.com

**Presente**  
Secretaría  
Archivo